

Tema: Modifica art. 2º Ord. 828/96 (Prohíbe Fumar).

Fecha: 28/08/06

Art. 4º Modificado por Ord. 2307/06.

DEROGADA POR ORD. 2508/08

Derogada por Ord. 2534/08

ORDENANZA N° 2254/06

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo Legislativo por Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que no existen dudas sobre los efectos dañinos del consumo de tabaco. Si alguna duda queda, éstas han sido develadas con las últimas investigaciones que han detectado que la nicotina actúa generando cáncer y problemas cardiopáticos graves;

que según las últimas estadísticas que se han hecho públicas, esto es la Organización Mundial de la Salud, el cuarenta por ciento (40%) de la población Argentina es fumadora, de ése porcentaje, el sesenta y ocho por ciento (68%) son jóvenes fumadores pasivos en el hogar. Dicha estadística menciona que cuarenta mil (40.000) muertes anuales son por tabaquismo, seis mil (6.000) son muertes de fumadores pasivos. Proyectando dicha estadística en nuestra ciudad y si estas tendencias continúan desarrollándose, en las próximas dos décadas el tabaco matará el sesenta y ocho por ciento (68%) aproximadamente de la población;

que toda legislación debe mantener un equilibrio entre los derechos individuales y el bienestar general. Estas obligaciones deben armonizarse con la obligación del estado de velar por comportamientos que superan la capacidad de acción del ciudadano común;

que es obligación estatal garantizar a los ciudadanos nada menos que el aire respirable, en la medida de lo posible debe inducir a la erradicación de la enfermedad del tabaquismo, con medidas educativas y programas de información que permitan a las personas a contar con el adecuado conocimiento sobre los efectos que produce el tabaco en la salud y debe evitar que dicho vicio se propague a menores de edad;

que las prohibiciones apuntan a garantizar a los habitantes de la ciudad y a quienes transitoriamente se encuentran en ella, el consumo de aire sin contaminación de tabaco y evitar que la conducta consumidora de tabaco sea expuesta en lugares públicos.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Art. 1º) DECLARESE al tabaco como una sustancia nociva para la salud de las personas. La presente Ordenanza tiene por objeto proteger a los fumadores pasivos que, en forma compulsiva, se ven expuestos a los efectos del tabaco en locales habilitados por el Municipio y/o oficinas públicas municipales, promoviendo al mismo tiempo la erradicación del hábito de fumar.

Art. 2º) MODIFIQUESE el art. 2º de la Ordenanza N° 828/96 el cual quedará redactado de la siguiente forma: "

Art. 2º) Los agentes de la administración pública a cargo de las dependencias públicas serán los responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente".

Art. 3º) PROHÍBASE fumar en los vehículos de transportes de pasajeros, de transporte escolar, taxis, remises y cualquier otro creado o a crearse en el futuro, cuya habilitación dependa de la

Municipalidad de Río Grande. Dicha prohibición rige para los pasajeros, el conductor y toda otra persona que por cualquier carácter viaje en el vehículo.

Art. 4º) ESTABLEZCASE que en caso de incumplimiento al art. 3º por parte de empleados y funcionarios municipales lo mismo se considerará una falta disciplinaria tomando aplicable el régimen disciplinario de la Ley N° 22.140.-

Art. 5º) ESTABLEZCASE que el funcionario y/o responsable de área que omitió el cumplimiento de la prohibición prevista por el art. 3º del personal a su cargo y/o de los particulares en su área, será también considerado una falta disciplinaria.-

Art. 6º) ESTABLEZCASE que en caso de incumplimiento de la prohibición al art. 3º por parte de prestadores de servicios públicos y privados de transporte se le aplicará una multa entre 200 U.P. y 2000 U.P. progresiva tomando aplicable el régimen disciplinario de la Ley N° 22.140.-

Art. 7º) INSTRUYASE a los titulares de las dependencias municipales que habiliten un espacio para fumadores. El Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y el Juzgado de Faltas deberá reglamentar y aplicar la presente en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Art. 8º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE AGOSTO DE 2006.

Fr/OMV